

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó solicitud de requerir al pagador de los aportes de la parte demandada.

En la fecha, **7 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA C.C. 30.301.116
DEMANDADOS: CLAUDIA ANDREA LÓPEZ USMA C.C. 30.403.314
RADICADO: 1700140030102024-00054-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente el memorial elevado por la parte ejecutante, solicitando se requiera a **SERVA SALUD** para que informe sobre la efectividad de la medida cautelar frente al otro codemandado.

Sobre el particular, dicha solicitud resulta **IMPROCEDENTE** en la medida que en los términos de los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, dicha medida se encuentra perfeccionada desde el **29 DE FEBRERO DE 2024**, cuando por conducto del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA**, se remitió el oficio informando sobre el embargo del salario de la parte demandada; por lo demás, se le recuerda a la parte ejecutante que es de su resorte procurar la comunicación de la medida cautelar, pues es de su interés directo lograr su perfeccionamiento, y en el plenario, no obra prueba alguna de haberse desplegado las gestiones de rigor para comunicar la orden de embargo al referido pagador, y de igual modo que, conforme el numeral 10 del artículo 78 *ibídem*, deberá abstenerse de solicitar requerimientos que directamente pueda obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por perfeccionar, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a integrar el contradictorio notificando a su contraparte, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmppal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 del 08 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 887045d63963c5a0c1f02602fb6623ba92e9947e9ffc97901240e0d396d1c776
Documento generado en 07/05/2024 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>